

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

Señora: Deseoso el Gobierno de V. M. de llevar á cabo cuantas economías y cuantas reformas se estimáran compatibles con el buen servicio del Estado, á fin de que los presupuestos fuesen como siempre deben serlo, la medida fiel de las necesidades públicas, ha tenido la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. diferentes resoluciones, y preparar otras con el indicado objeto, persuadido, como lo está, de que si cada una de ellas no es por sí sola suficiente para conseguirlo, el conjunto de todas ofrecerá al cabo los medios de llegar al fin apetecido.

Una de aquellas disposiciones preparatorias fue la de nombrar una comision compuesta de oficiales de los respectivos Ministerios que examinase los presupuestos de Ultramar, é investigase todo lo que en ellos fuese susceptible, sin desatender el servicio, ó de economías ó de reformas, á fin de que el pensamiento del Gobierno pudiera realizarse, lo mismo en unas que en otras posesiones españolas. La comision ha cumplido su delicado encargo con un celo y una circunspeccion que la honran, y fruto de sus meditacionnes y laboriosidad han sido los trabajos que ha presentado, que el Gobierno ha tomado en consideracion y que han producido ya diferentes ó importantes determinaciones, adoptadas por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion del Reino y Hacienda, disponiéndose otras no menos interesantes; pero todas estas no son aun suficientes para llegar al punto que se propone el Gobierno, siendo indispensable adoptar otras que no menos hacen necesarios el buen orden, el interes público y la regular administracion del Estado.

De este género son las que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se encuentran consignadas en el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M.

Madrid 26 de Octubre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para ningun empleo civil de los dominios de Ultramar, de cualquiera clase, ramo ó carrera que sea, podrá nombrarse á funcionario ni particular alguno con el carácter de agregado, supernumerario ó excedente: cesarán desde luego los que en el dia existan, y todas las dependencias del Estado tendrán únicamente el personal de su planta ó reglamento debidamente aprobado.

Cuando por efecto de trabajos extraordinarios, y solo en un caso extraordinario tambien, conviniere ocupar en las oficinas, á juicio y bajo la responsabilidad del Jefe superior, algun empleado cesante, recibirá este solamente en recompensa una gratificacion que equivalga á la cuarta parte del haber que disfrute por su clasificacion, y tan pronto como cese la causa temporal y puramente transitoria que origine este gasto, cesará de abonarse.

Art. 2.º Ningun empleado público gozará otro haber que el de su empleo, á menos que ocurra un mo-

tivo tan especial que se crea del interes del servicio señalar alguna corta gratificacion. En este caso se hará constar la que fuere, la causa de que dimana, y la Real orden de su aprobacion en el presupuesto respectivo, sin que fuera de él se pague cantidad alguna.

Art. 3.º No se abonará sueldo personal á ningun empleado. Solo se le acreditará y pagará el que corresponda al empleo que sirva en propiedad.

Art. 4.º Tampoco se hará pago alguno por las cajas de Ultramar que no esté comprendido en los respectivos presupuestos aprobados por Mi ó determinado por Real orden posterior. En los casos perentorios que designan las leyes y la ordenanza vigente de 1786, se procederá del modo que ellas previenen, sin que por título alguno se excuse la responsabilidad de los que manden, intervengan ó abonen gastos que carezcan de las expresadas condiciones.

Art. 5.º De la misma manera se prohíbe el pago de todo gasto, sobre el cual, sea el que fuere el ramo ó atencion que lo motive, no se hubiere expedido la oportuna Real orden por el Ministerio respectivo, y haya sido trasladada por el de Hacienda al Superintendente que la deba cumplir.

Art. 6.º No se impondrá arbitrio alguno por las Autoridades de Ultramar sin que recaiga Mi Real aprobacion por el Ministerio correspondiente, que tambien ha de ser trasladada por el de Hacienda.

Art. 7.º Los arbitrios, derramas ó cualquiera impuesto legítimamente establecido en los propios dominios para atender con su importe á objetos determinados de utilidad ó de conveniencia pública, serán, como las demas prestaciones, recaudados por las oficinas de Hacienda.

Art. 8.º No se dará principio á ninguna obra pública, sea cual fuere su objeto ó importancia, sin que preceda su presupuesto y Mi aprobacion, comunicada por el Ministerio á que corresponda, y tambien por el de Hacienda. En los casos urgentes se procederá como queda dispuesto por el art. 4.º

Art. 9.º Se establecerá en las diferentes posesiones de Ultramar una clase especial de papel sellado para el pago de las multas ó condenaciones pecuniarias que impongan las Autoridades ó los Tribunales de la manera establecida ya en la Península; y en aquellas islas donde los derechos y costas procesales ingresen en el Tesoro por gozar de un sueldo fijo los Jueces, se creará asimismo otra clase de papel sellado, con el cual se realice siempre este pago.

Art. 10. Se prohíbe á los empleados civiles de todas las carreras salir de las islas donde sirvieren para negocios de su interes particular, sin haber cumplido seis años á lo menos en sus destinos. Si antes de este tiempo necesitaren licencia para restablecer su salud, podrán sus Jefes concederla por el término que consideren prudente y para los puntos mas á propósito dentro de las mismas islas; y en el caso de que enfermedades contraídas se hicieren allí incurables y se justificare competentemente, podrán obtener Real licencia para la Península, con tal de que no exceda de año y medio respecto de los procedentes de Filipinas, y de un año los de las Antillas, sin poder obtener próroga alguna.

Art. 11. En el último caso previsto por el artículo anterior, y lo mismo siempre que los empleados de Ultramar disfruten licencia por enfermos fuera de las islas, ó residan en la Península por causa legítima y aun de oficio ó para objetos del servicio público, no gozarán mas sueldo que el señalado en el presupuesto de la Península á los empleos iguales ó equivalentes á los que tengan en Ultramar.

Art. 12. Si en el término prefijado por el art. 10 no hubieren conseguido el restablecimiento de su salud los empleados de Ultramar que salgan por enfermos de aquellos dominios, serán declarados cesantes.

Art. 13. Ningun empleado de Ultramar que para asuntos propios obtenga licencia temporal gozará sueldo alguno por el Estado.

Art. 14. Los cesantes que en los mismos dominios existan al presente, y los que por virtud de las reformas aprobadas queden en esta situacion, serán con preferencia atendidos en la provision de los empleos que resulten vacantes. No podrán ser consultados sin embargo contra su voluntad para destinos de inferior sueldo al que tenían en su clase; pero si alguno fuere promovido sin sufrir perjuicio, y renunciare, quedará excluido del servicio sin opcion de ningun género.

Art. 15. El presente decreto se comunicará á todos los Ministerios para que por ellos se circule á las Autoridades correspondientes y se me propongan las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1849.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—El Duque de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M. la Reina.

Señora: Es una necesidad urgente del servicio, reclamada por la justicia, por los principios de buena administracion y por la situacion del Tesoro, que los empleados civiles de los dominios de Ultramar tengan proporcionalmente las mismas opciones, y gocen iguales derechos que los de la Península cuando por cesantía ó jubilacion pasan de la clase de activos á la de pasivos. Esta declaracion es cada dia mas necesaria, puesto que no descansando el Real decreto de 3 de Abril de 1828 que allí rige sobre sus bases naturales y propias cuáles fueron las que en cuanto á regulacion de sueldos y determinacion de clases contenia el de 7 de Febrero de 1827, adolece, y no puede menos de adolecer en su aplicacion práctica, de una falta de coherencia y armonía que en vano se ha pretendido enmendar.

Aun habiéndolo conseguido seria siempre una contradiccion inexplicable que, despues de haberse rectificado por otras leyes posteriores muchas de sus disposiciones, permanecieron dichas leyes vigentes en la Península, y allí solo rigieran las corregidas ó rectificadas, sin comprenderse una sola razon local ni de conveniencia pública que pudiera aconsejarla. En esta virtud, y sin dejar de apreciar en su verdadero valor la condicion excepcional en que los empleados ultramarinos se encuentran por efecto de la diferencia de sus haberes, y por la naturaleza misma de sus empleos, cuyas consideraciones deben tenerse muy presentes para fijar de una vez la medida de sus servicios, el Gobierno de V. M. ha creido que, sin perjuicio de las reglas generales que para fijar los derechos de todas las clases pasivas puedan dictarse en lo sucesivo, debian adoptarse desde luego respecto de las de Ultramar las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 26 de Octubre de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que Me ha hecho presente el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que en adelante pueda resolverse en una ley general sobre clases pasivas, se hacen desde luego extensivas á las provincias de Ultramar las reglas generales sobre dichas clases que

contienen la ley de 26 de Mayo de 1835 y el artículo 3.º de la de 23 del mismo mes de 1845.

Art. 2.º Para aplicar á las clases pasivas de Ultramar las referidas disposiciones, se rectificaran con sujecion á ellas, y á las de este decreto, todas las clasificaciones ya hechas de los jubilados y cesantes que perciban haber. Esta clasificacion tendrá lugar únicamente para el efecto de fijar el sueldo de que hayan de gozar; pero no en cuanto á los años de servicio ú otras circunstancias en que se fundasen los derechos que les hayan sido reconocidos al aprobarse las clasificaciones respectivas.

Art. 3.º En las nuevas clasificaciones de los empleados civiles de todas las carreras en Ultramar, se tomará por base, para fijar el haber por jubilacion ó cesantía, el importe de las dos terceras partes del mayor sueldo que corresponda actualmente á los empleos que sirvieron; ó si aquellos han sido suprimidos, del que les correspondió por reglamento, siendo en ambos casos de nombramiento Real. Cuando el sueldo del empleo excediese de seis mil pesos, se considerará reducido á este límite para tomar la base de las dos terceras partes y fijar sobre ella el haber.

Art. 4.º La circunstancia precisa de haber servido dos años á lo menos el empleo por el cual se haga la clasificacion en las cesantías, será aplicable tambien con respecto á las jubilaciones.

Art. 5.º Cuando segun la disposicion precedente y lo prevenido en la última parte del art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1845 haya de contraerse la clasificacion al empleo anterior, y este se hubiere servido en la Península, se tomará por base el sueldo íntegro que gozase el interesado.

Art. 6.º El sueldo señalado por reglamento á los empleos efectivos que los interesados sirvan ó hubieren servido, será el que se tome por base en la clasificacion de los cesantes y jubilados, sin acumular otros goces fijos ó eventuales que bajo cualquier concepto hayan tenido.

Art. 7.º Cuando los jubilados de Ultramar residieren en la Península, ó en punto diferente de aquel donde tuvieren consignado su haber, no podrán gozar mayor sueldo que el de dos mil pesos.

Art. 8.º Para llevar á efecto desde luego lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto, las Juntas superiores directivas de Hacienda en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, previo el oportuno expediente, acordarán, y los Superintendentes de los mismos dominios consultarán todas las clasificaciones que deban rectificarse.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto regirán y se observarán en Ultramar desde la fecha en que sea recibido y publicado por los respectivos Superintendentes.

Dado en Palacio á 26 de Octubre de 1849.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que no se omita medio alguno de cuantos puedan contribuir á que la administracion ultramarina se lleve al mayor grado posible de regularidad y de concierto económico, ha tenido á bien resolver que en todos los dominios de Ultramar se observen con puntualidad las disposiciones siguientes:

1.ª En las contadurías generales ó principales de ejército y Hacienda se abrirá pliego para llevar la cuenta de cada una de las atenciones comprendidas en el presupuesto, y cada tres meses remitirá V.... á este Ministerio un resumen por artículos y ramos de lo que se haya pagado en el mismo periodo.

2.ª Igual resumen enviará V.... á este Ministerio de los valores que en el mismo tiempo haya rendido cada una de las rentas y de los demas ingresos de esas cajas, sin excluir ninguno, por cortos ó reducidos que sean sus productos.

3.ª Como siempre que sea compatible con el buen régimen de los hospitales militares, han de promoverse las oportunas contrataciones para el suministro de alimentos y todo género de subsistencias para el de utensilios, y aun para la completa asistencia de los enfermos, manifestará desde luego V.... cuál de estos servicios es conveniente que continúe en administracion, cuál subastarse, y bajo qué condiciones seria ventajoso su asiento.

4.ª Y en fin, para dar á todos los ramos un impulso simultáneo, propondrá V.... cuantas reformas considere convenientes en el sistema administrativo, en el de contabilidad y en cuanto á la legislacion especial de aquellas rentas ó productos que sean mas importantes para esas cajas, y en los cuales por costumbre ó prácticas viciosas, por defectos orgánicos ó por otras causas, haya abusos que corregir, ó que remover obstáculos que impidan ó entorpezcan sus mayores rendimientos para el Tesoro.

De Real orden lo comunico á V.... para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1849.—Bravo Murillo.—A los Intendentes de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en jefe del cuerpo expedicionario á los Estados pontificios participa á este Ministerio con fecha 11 del actual desde Velettri que el dia anterior, cumpleaños de la Reina nuestra Señora, fue celebrado por las tropas de la division con la satisfaccion propia de la lealtad y amor que el ejército profesa á S. M.

A las cuatro de la tarde de aquel dia fueron revistadas dichas tropas por su General en jefe, habiendo acudido á presenciar el acto numerosa parte de la poblacion de Roma y de los pueblos inmediatos.

Las músicas han tocado gran parte de aquella noche, recorriendo la de la municipalidad las calles del pueblo que han tomado parte en la fiesta y regocijo iluminando espontáneamente sus casas y saliendo á vitorear á la persona augusta de S. M. y á las tropas españolas. El General en jefe elogia el espíritu de emulacion y entusiasmo que llevan a la mas alta perfeccion el estado de policia, brillantez y disciplina de nuestros soldados, por cuyas virtudes se captan cada dia el afecto y estimacion del pais, y remite por fin copia de la comunicacion que le ha dirigido con motivo de aquella festividad Monseñor Berardi, Delegado de Su Santidad, el cual fue en persona á felicitarle y entregarle el mencionado escrito concebido en los términos mas delicados y lisonjeros respecto á la augusta persona de S. M. y su Gobierno que tan eficazmente, dice, se prestó á consolar y proteger la cabeza del orbe católico el gran Pio IX, salvando así á los Estados de la Iglesia católica del vértigo y anarquía que los invadía.

El mismo General da cuenta del brillante recibimiento que tuvo en Norma una columna de nuestro ejército que fue á recorrer aquel pais. La poblacion entera salió á recibirla vitoreando á S. M. y á nuestras tropas, á quienes no permitieron sacar alojamientos, llevándose voluntariamente y á porfia cada vecino á sus casas el número de individuos que cómodamente podian alojar en ellas. El Ayuntamiento obsequió con una racion de vino á la tropa que ya habia sido convidada á comer con sus patrones; y cuando llegó el momento de marchar nuestra columna, salieron los vecinos á despedirla, vitoreándola hasta perderla de vista.

En otra comunicacion del mismo General da cuenta de que el dia 6 del corriente recibió en su casa á la comision de Estado de Roma que fue á pagarle la visita, en cuyo acto reinó la mas íntima y cordial inteligencia, expresándole sus Eminencias cuánto agradecian la fuerza moral y cooperacion que las tropas españolas daban á Su Santidad y á su Gobierno, y la conducta moral y religiosa de la division expedicionaria española.

Remite tambien el mismo General copia del despacho que le habia dirigido el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede, en la que le trasmite las expresiones de aprecio con que Su Santidad acoge los servicios de nuestro cuer-

po expedicionario: segun dicho despacho, Su Santidad hizo los mas cumplidos elogios de la disciplina y buen comportamiento de las tropas españolas que tanto contribuyen á mantener el orden y la tranquilidad de sus Estados, añadiendo en corroboracion lo que le acababa de decir una persona recién llegada de Spoleto acerca de la excelente conducta que allí observan las fuerzas que se hallan á las órdenes del General Iersundi.

En escrito separado acompaña el mismo General en jefe copias traducidas de las comunicaciones que le habian dirigido los Obispos de Terni y Narni respecto á la conducta observada por los batallones de Cazadores de Baza y Ciudad-Rodrigo durante su estancia en dichas poblaciones. El Obispo de Terni dice en la suya, en alabanza de la pura verdad, que el Comandante de Baza D. Tomas Cervino se ha portado como hombre religioso y adornado de todas las virtudes morales y civiles que caracterizan al verdadero hijo de la Iglesia y al buen ciudadano, atribuyendo á su mérito la rigurosa disciplina de los soldados que manda, haciendo el mismo elogio de todos los Oficiales que en unión suya han sabido merecerse el amor de los buenos y la estimacion de todos. Y el Obispo de Narni manifiesta en su escrito la afliccion que siente por la marcha del Coronel de Cazadores de Ciudad-Rodrigo D. Eduardo Maria Suarez, quien en el curso de dos meses que permaneció en aquella ciudad dió muestras inequívocas de integridad, buenas costumbres, respeto á la religion y al Soberano Pontífice, por cuyas virtudes es bendecido de todos, que lo aprecian y tiernamente lo aman, siendo dignos de igual mencion los demas Oficiales del regimiento por su constante vigilancia hacia sus administrados y exacto cumplimiento de sus deberes, dando ejemplo de la mas rigida subordinacion y disciplina, y señalándose de una manera especial por su piedad y religion, Elógiase por fin en todos los individuos de aquel cuerpo la sobriedad, modestia, obediencia, disciplina y religion que han sido las dotes características de todo soldado español.

Finalmente, el referido General en jefe traslada otro escrito del Comisario extraordinario de la provincia Marítima y Campaña, en la que le participa la gran satisfaccion del Santo Padre y del Emmo. Pro-Secretario de Estado (por cuyo encargo especial lo hace) por los incansables, eficaces cuidados y solicitudes con que dicho General ha procurado y procura, no solo restablecer el orden y la pública tranquilidad en los Estados pontificios, sino tambien impedir la reproduccion en aquellas provincias de los pasados excesos y desgracias.

MINISTERIO DE MARINA.

El 21 del corriente mes entró en el puerto de Málaga la escampavía del bergantin del resguardo de las costas, *Cristina*, conduciendo una presa que hizo el dia anterior en el arroyo de Cantarraján con diez y ocho bultos de ropa y doce de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquel territorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSERVATORIO DE ARTES.

El dia 3 de Noviembre se abrirán las clases de este establecimiento en los dias y horas siguientes:

Clases.	Profesores que desempeñarán las enseñanzas.	Dias.	Horas.
Física aplicada á las artes.....	D. Cipriano Segundo Montesino.	Lunes, miércoles y viernes.....	A las doce del dia.
Química aplicada á las artes....	D. Ventura Mugartegui.....	Martes, jueves y sábados.....	
Elementos de aritmética y geometría para los artesanos.....	D. Fernando Boccherini.....	Lunes, miércoles y viernes.....	Al anochecer.
Geometría del espacio y descriptiva.....	D. Angel Riquelmi.....	Martes, jueves y sábados.	
Mecánica industrial.....	D. Manuel María de Azofra.....	Lunes, miércoles y viernes.	Todos los dias no festivos.....
Delineacion.....	D. Isaac Villanueva.....	Todos los dias no festivos.....	

La matricula para las referidas enseñanzas continúa abierta en la secretaría del establecimiento.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

Esta Real Academia ha acordado convocar á la matricula de los jóvenes que deseen concurrir á sus estudios de dibujo en los dias 29, 30 y 31 del presente mes, bajo las reglas siguientes:

1.ª En los dias referidos se abrirán las matrículas de diez á una de la mañana en los estudios de la Academia, á saber: Las correspondientes al antiguo de la calle de Fuencarral en el piso principal de su casa, calle de Alcalá; las del colorido, yeso, natural, paisaje, grabado, escultura; anatomía, perspectiva é historia de la mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos, en la galería entresuelo de la misma, y las de la Trinidad en el ex-convento y local del año anterior.

2.ª Los expresados estudios menores de dibujo se harán en las dos primeras horas de la noche, dándose principio el dia 3 de Noviembre.

3.ª No se admitirá joven alguno que no acredite documentalmente que es aprendiz ó que profesa algun oficio, ó bien que siga real y verdaderamente la carrera de las nobles artes, que tenga diez años por lo menos, y sepa escribir; pero si acomodados los de estas clases preferentes que-

dasen algunas plazas vacantes, podrán ser admitidos en ellas los militares y sus hijos, los de empleados cuyo sueldo no pase de 6000 rs., los hijos de viudas pobres, los criados de servicio y los hijos de cualquiera persona que acredite no poder pagar maestro particular, segun está prevenido en el art. 21 del plan general para gobierno de las escuelas de nobles artes del reino.

4.ª Tampoco se admitirán á la matricula los discípulos que por su mala conducta, poca aplicacion ó desobediencia á las órdenes y reglamentos de la Academia hubieren sido expulsados ó merecido mala nota por las mismas causas, y lo mismo se ejecutará con los que incurran en lo sucesivo en las mismas faltas.

5.ª Los que deseen matricularse en dichos estudios presentarán un memorial, con expresion de su edad, del nombre y oficio de sus padres, patria, casa y sugeto que lo tenga á su cargo.

6.ª Los jóvenes que hayan de dedicarse al dibujo, y los que ejerzan algun oficio presentarán ademas una certificacion del profesor ó maestro bajo cuya direccion estudien ó trabajen, sin cuyo documento no se les dará la targeta para la asistencia.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

El lunes 29 del actual á la una de la tarde tendrá lugar en esta Direccion general, sita calle de Alcalá, casa Aduana, la subasta para la venta de cobres de las minas de Riotinto, bajo las condiciones publicadas en las Gacetas números 5495, 5436 y 5497 del 29 y 30 de Setiembre último y 4º del actual, advirtiéndose que según lo dispuesto por S. M. en 8 del corriente y anunciado en la Gaceta del 9 y siguientes, no se admitirán proposiciones á dicha subasta sin que vengan acompañadas del documento que acredite haberse hecho el depósito de un millón de reales en títulos de la deuda del 3 por 100 consolidada, como previene dicha Real orden.

También se advierte, como aclaracion á la condicion 6ª del indicado pliego, que el cobro ha de entregarse al grado de afiancion que se le ha dado siempre en las minas de Riotinto, que es el conocido con el nombre de «á punto de martinete.»

Lo que se anuncia al público para su gobierno. 3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del partido de San Roque.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los parientes que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Jimena fundó en el año de 1689 D. Gaspar Herrera, para que dentro de 30 días, contados desde su publicacion, se presenten en este juzgado á deducir el que les asista, y si no lo hicieron se sustanciará el expediente con los presentes, y lo parará al que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

San Roque 1º de Octubre de 1849.—José Gomez de Leis.—Por su mandado, Cristóbal José Pedraza.

Tribunal de Comercio.—Para junta de graduacion de créditos de la quiebra de D. Felipe Iglesias ha señalado el Sr. Juez comisario el día 5 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace notorio á los acreedores á fin de que concurran á ella por sí ó por medio de apoderado; en inteligencia de que á los que no lo verifiquen les sujeta la ley á estar y pasar por lo que los demas acuerden.

Tribunal de comercio.—Se anuncia en venta á pública subasta por término de nueve dias 48 cubiertos de plata con peso seis de ellos de cinco onzas y de 44 los restantes, tasados en 4680 rs., y ocho cuchillos con mangos de plata, tasados á 49 rs. cada uno ó sean 452 en junto, habiéndose señalado su remate para el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal, donde se admitirán proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la tasacion.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo, conservando su carácter de Juez de término por S. M. &c.

Hago saber que por parte de D. Manuel de Santana, vecino de la ciudad de Salamanca, como administrador general del muy ilustre Sr. Conde de Luque, Marques de Algarinejo y Cardenosa, se ha solicitado que se haga reconocimiento y deslinde de la raya que divide el término de la villa de Pedraza, en este partido, de que es dueño dicho señor Marques, á lo cual he diferido por auto de hoy, mandando que se cite personalmente á los dueños y arrendatarios de fincas colindantes, á fin de que en el preciso término improrrogable de 30 dias, contados desde que se inserte el anuncio en la Gaceta de Madrid, concurran á nombrar perito por su parte y presenciar por sí ó por medio de persona competentemente autorizada el deslinde y amojonamiento á que se dará principio con asistencia de los que concurran en el cuarto dia hábil despues de trascurrido dicho término de 30 dias; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que lo tengan entendido los dueños de fincas colindantes al término de Pedraza que no se sepa quiénes son, y los que se hallen ausentes y les pare el perjuicio que haya lugar, se hace público por medio del presente.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 19 de Setiembre de 1849.—Vicente Sebastian Garcia.—Manuel Hernandez Cantero.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Ortiz de Salazar, D. Pedro Gomez, Joaquin Francisco Soldado, Pablo Lozano, D. Manuel de Molinuevo, D. Manuel de Andres, Esteban Gudina, Don J. Serrano y al Sr. Marques de Casa-Dávila, acreedores que parece son de la testamentaria de D. Domingo de Urzuela y su esposa para que al término de 20 dias, siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten en el juzgado de S. S. por la escribanía numeraria del Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid á reclamar sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término les parará perjuicio.

Madrid 24 de Octubre de 1849.—Lamadrid.

Los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de Doña Manuela Rodriguez Torio, vecina que fue de esta corte, acudan á deducirle en el término de 20 dias, que por segundo se les señala, en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Miguel Maria Duran y escribanía de número de D. Bernardo Diaz de Antofana; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1849.—Antofana.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se subasta una casa de libre precedencia, moderna y sólida construccion en la calle angosta de San Bernardo de esta corte, núm. 27 moderno, manzana 291, que

tiene de sitio 5638 1/4 pies, tasada por el arquitecto académico D. Luis Lopez de Orche en 598,136 rs., cuyos productos han sido de 36,000 rs. anuales, á la que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, gravitando sobre la misma dos censos, uno de 39,745 reales y 31 mrs., y el otro de 23,609 rs., y la carga de un farol, estando señalado para su remate el día 31 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

El licenciado D. Nicolas Pardo Valedor, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte de Lemos, reino de Galicia.

Hago notorio que en este juzgado y oficio del que autoriza se sigue expediente de testamentaria de la herencia fincable de D. Ruperto Saenz, del comercio de letras que ha sido de este pueblo, muerto abintestado y sin herederos forzosos, por lo que en esta fecha he acordado anunciarlo por medio de la Gaceta del Gobierno de S. M. para que llegue á noticia de quien corresponda, y en su consecuencia llamar y citar por medio del presente á todas las personas que se crean con derecho á la enunciada herencia lo deduzcan en este citado juzgado y oficio referido, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, dentro del preterito término de 30 dias, pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 13 de Setiembre de 1849.—Nicolas Pardo.—De su mandado, Manuel Vazquez Hermida.

D. Fernando de Sola, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Juan Tamarizo, vecino que fue de la ciudad de Sevilla, para que por sí ó por medio de apoderado se personen en este juzgado en el término de 15 dias á usar del derecho que les asista en los autos que penden en el mismo sobre propiedad de los bienes de la capellanía fundada por Isabel de Fuentes; apercibidos de que trascurrido el referido término sin que lo hayan verificado se continuarán á instancia de los demas interesados, advirtiéndose que dicho término se empezará á contar desde el día que se verifique dicha insercion en la Gaceta de Madrid.

Y para noticia de todos, y con este objeto, se forma el presente en Marchena á 12 de Octubre de 1849.—Fernando de Sola.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Cevallos.

Por providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. Francisco Caruana, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 dias á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á hacer alguna reclamacion contra los bienes del difunto Don Pedro de la Peña, vecino que fue de esta corte, para que la que sea la deduzcan ante dicho Sr. Juez y por la citada escribanía dentro de dicho término; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1849.—Francisco Caruana.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se sacan á pública subasta por término de 30 dias, á contar desde el 23 del presente mes de Octubre, diferentes fincas rústicas y urbanas situadas en términos de la ciudad de Andujar y de las villas de Arjona, Arjonilla, Marmolejo y Torrejímene, en la provincia de Jaen, admitiéndose proposiciones á todas ó cada una de por sí en la precitada escribanía, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con el estado de las fincas, expresivo de sus calidades, situaciones, linderos, cabidas y tasaciones, todos los dias no feriados de doce á dos de la tarde, á calidad de que no se admitirá postura que no cubra la tasacion; y para el doble remate, que se ha de celebrar en esta corte y en el juzgado de Andujar, se ha señalado el martes 27 del próximo mes de Noviembre á las doce del medio dia en la audiencia del indicado Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, el cual aprobado, se hará la adjudicacion al que resulte de ambos remates haber hecho proposicion mas ventajosa.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que los que deseen interesarse en la subasta acudan al referido juzgado y escribanía con sus proposiciones, que serán admitidas siendo arregladas.

Madrid 19 de Octubre de 1849.—José María Gonzalez de Castro.

El licenciado D. Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ledesma.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bernarda Esteban, muger de Juan de la Viuda, vecino que fue en la Aldehuela de la Bóveda hasta el año de 1822, ignorándose su actual domicilio, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde aquel en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo de oficio por el robo de tres caballerías menores ejecutado en Peñilla la noche del 8 al 9 de Julio último, pues si así lo hiciera se la oirá administrando justicia, y de no, se entenderá la sustanciacion de dicha causa con los estrados de este juzgado, parándola entero perjuicio.

Dado en Ledesma á 17 de Octubre de 1849.—Ramon Tavarés y Lozano.—Por su mandado, Francisco Sala.

Los que se creyeren con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas por Miguel Garcia y María Alonso, Juan Alonso, D. Juan Garcia Simon, Pedro Garcia Espacio, Isabel Sanchez la Guija, Martin Muñoz, Maria Perez y Juan Garcia Burgos, pueden acudir á este juzgado por el oficio del actuario á deducirlo en forma en el término de 30 dias; prevenidos que si no lo hicieron les parará el perjuicio que haya lugar, pasado que sea dicho término.

Montanech 13 de Octubre de 1849.—Licenciado Diego Alfonso Calderon.—Francisco Fernandez Arias.

7º Los padres, tutores ó interesados de los discípulos deberán presentarse todos los meses á los respectivos profesores para ser informados de la conducta y aplicacion de sus hijos ó parientes á fin de advertirlos ó corregir los defectos en que hubieren incurrido para evitar por este medio el que haya necesidad de proceder con rigor contra los que faltan al respeto y á lo que deben á la Academia.

8º Los actos de matrícula serán autorizados por los señores Consiliario, Presidente, Académicos que se nombrarán, el Director, Profesores y el Secretario del estudio para que se hagan observar las disposiciones que contiene este reglamento.

9º En los dos primeros dias de la matrícula serán admitidos los discípulos de las clases preferentes que cita la regla 3ª y hayan concurrido en los años anteriores por el orden que queda establecido, y en el tercero los de nueva entrada, ya sean discípulos de las nobles artes ó ya aprendices ó menestrales, como también los señalados en la citada regla 3ª si resultasen algunas plazas vacantes que puedan ocupar.

10º Si ocupadas las plazas que resultasen de primera entrada hubiese mayor número de pretendientes, se les darán targetas de aspirantes hasta completar solo el número de la cuarta parte de los que se bayan colocado en el respectivo estudio, para que por su orden y avisando á sus padres ó interesados oportunamente puedan presentarse á ocupar las vacantes que hayan resultado en las clases.

Madrid 26 de Octubre de 1849.—El Secretario general, Marcial Antonio Lopez.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 1000 que comprende el sorteo del día de ayer.

NUMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
7588	24000 ps. fs.	Madrid.
21069	12000.....	Idem.
49980	6000.....	Moron.
24909	4000.....	Bilbao.
4897	1000.....	Sevilla.
7092	1000.....	Onteniente.
20317	1000.....	Barcelona.
49385	1000.....	Orense.
46044	1000.....	Antequera.
9759	1000.....	Granada.
45436	500.....	Puerto de Santa María.
21952	500.....	Lugo.
2859	500.....	Madrid.
41739	500.....	Tolosa.
21586	500.....	Ronda.
5439	500.....	Jijón.
43495	500.....	Badajoz.
41723	500.....	Tolosa.
4153	400.....	Cádiz.
46818	400.....	Arahal.
23833	400.....	Puerto de Santa María.
22728	400.....	Madrid.
5587	400.....	Tuy.
5544	400.....	Madrid.
4826	400.....	Idem.
3780	400.....	Santiago.
4768	400.....	Madrid.
5911	400.....	Málaga.
9605	400.....	Cádiz.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 40 de Noviembre próximo sea de grandes premios bajo el fondo de 160,000 pesos fuertes, valor de 20,000 billetes á ocho duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 810 premios 120,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
4.....	de..... 32000
4.....	de..... 16000
4.....	de..... 8000
4.....	de..... 4000
2.....	de.. 2000.. 4000
4.....	de.. 1000.. 4000
8.....	de.. 500.. 4000
40.....	de.. 400.. 4000
49.....	de.. 200.. 3800
34.....	de.. 100.. 3400
41.....	de.. 80.. 3280
60.....	de.. 60.. 3600
628....	de.. 40.. 25120
810	2 Aproximaciones de 4000 pesos cada una para los números anterior y posterior al del premio de 32000..... 2000
2	Idem de 800 para los del de 16000..... 1600
2	Idem de 400 para los del de 8000..... 800
2	Idem de 200 para los del de 4000..... 400
	120000

Caso de salir premiado el núm. 4 con cualquiera de los cuatro primeros premios, la aproximacion anterior será para el núm. 20,000; y si fuera este favorecido, la posterior será para el 1.

Los 20,000 billetes estarán divididos en octavos, á veinte reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 21 de Octubre.—(Del Fomento.)

Cuerpo de escuadras de Cataluña.—Primera quincena del mes de Octubre de 1849.—La escuadra de Perelada capturó en la noche del 1º del actual, y en el pueblo de Vilajuiga, á Salvador Bech, alias Valenti y Juan Coll, vecinos del mismo, por tenerlos reclamados el Sr. Juez del partido de Figueras, al cual fueron conducidos.

La subdivision de Caserras procedió en la citada fecha á la detencion de Juan Puig, vecino de Espuñola, por ser de malos antecedentes, poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante militar de Berga.

La escuadra de Moyá capturó en dicho día, y en el término de Tona, alias Tomas Villero, natural de Granollers de la Plana, por viajar indocumentado, y fue puesto á disposicion del Sr. Comandante militar de Vich.

La escuadra de Torelló arrestó en la misma fecha, y en el término de San Quirse de Besora, á Ramon Ferrea, desertor de la sexta compañía del segundo batallón del regimiento de Tarragona, número 2, y lo puso á disposicion de dicho Sr. Comandante militar de Vich.

La escuadra de Arbós capturó en el día 2 á Antonia Ferrer, alias Andraneta, y José Armadas, reclamados por el Sr. Fiscal militar D. José Plaza, al cual fueron conducidos.

La subdivision de Caserras aprehendió en el citado día, y en el término de Castellfarni, á José Costa, Andres Guibert y Juan Fraurra, y en el término de Llinás á Miguel Clotet, por ladrones, habiéndoles ocupado armas y municiones, con las que fueron puestos á disposicion del Sr. Comandante militar de Berga.

La subdivision de Sort capturó en dicho día y en el pueblo de Lladós al cabecilla Antonio Peruches, natural del mismo, y en la villa de Sort los hermanos Antonio y Francisco Agulló, vecinos de la misma, reclamados por el señor Subdelegado de Rentas de la provincia de Lérida, al cual fueron conducidos.

La escuadra del Pla de Cabra aprehendió en dicha villa y en el día 3 á Antonio Sanchez, natural de Málaga, por incurrir muchas sospechas y viajar con pasaporte defectuoso, atendido lo cual fue puesto á disposicion del Sr. Juez del partido de Valls.

La subdivision de Castelló de Farfana procedió en la citada fecha á la detencion de José Llores, vecino de Alós, reclamado por el Sr. Juez del partido de Balaguer, al cual fue conducido.

La escuadra de Solsona arrestó en dicho día y en el término de San Llorens dels Piteus á Juan Vilanova, desertor del ejército y reclamado por el Sr. Coronel Solano, á cuya disposicion fue puesto.

La subdivision de Marsá arrestó en el mismo día á Pedro Serra, quinto prófugo de la villa de Alforja, y lo presentó al Sr. Comandante militar de Falset.

La escuadra de Mora de Ebro en la noche del 3 al 4 sorprendió á seis ladrones armados despues de haber penetrado en la fábrica de regal de Amposta, y cuando se disponian á robar los caudales en ella existentes, y al intimarles la rendicion, dispararon contra los mozos, con cuyo motivo contestaron estos, y en la refriega quedaron muertos cinco de dichos ladrones, habiéndose tirado al rio el restante que era perseguido por los referidos mozos, por quienes fueron halladas algunas armas pertenecientes á los bandidos.

La escuadra de Perelada capturó en el día 4 y en Masanet de Cabrenys á Andres Culat, desertor del presidio de esta plaza, al que fue conducido.

La escuadra de la Pobra de Segur procedió en dicho día, y en las inmediaciones de Gerri, á la detencion de Mariano Gomez, natural de Vinaroz, reclamado por el Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Lérida, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra de Moyá capturó en la misma fecha á José Boxadera, Miguel Lladó, Andres Ros, José Puig y Antonio Canudes por autores y cómplices de varios robos y otros delitos, y fueron puestos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

La escuadra de la Seo de Urgel aprehendió en dicho día y en el pueblo de Ars á Jaime Montes por tenérselo reclamado el Sr. Juez de aquel partido, al que fue conducido.

La subdivision de Castelló de Farfana capturó en la misma fecha á José Antonio Molins, vecino de Bellmunt, habiéndolo conducido á disposicion del Sr. Juez del partido de Balaguer que lo tenia reclamado.

La escuadra de Arbós procedió en la misma fecha, y en el pueblo de San Quintin, á la detencion de José Rodriguez, alias Noy Docto, natural del mismo, por ladrón, y tenerlo reclamado el Sr. fiscal militar D. José Plaza, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra de la Seo de Urgel capturó en dicho día, y en el pueblo de Labanza, á Pablo Ribó, alias Pillart, natural del mismo, por estar condenado á ocho años de presidio y tenerlo reclamado el Sr. Juez de aquel partido, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra de esta capital procedió en el día 8 á la detencion de Pablo Suriol, natural de San Pedro de Riudebitles, reclamado por el Excmo. Sr. Capitan general, á cuya disposicion fue puesto.

Dicha escuadra aprehendió en la noche del 8 al 9 á José Caseilles, de nacion frances, y á Francisco Casals, vecino de esta ciudad, al primero por viajar con pasaporte defectuoso, y al segundo por haberlo admitido en su casa, y ambos fueron puestos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

La escuadra de Arbós capturó en la noche del 9 y en el pueblo de Castellvi de Rosanes á Pablo Borrrell, Pedro Gibert y José Suñol, vecinos del mismo, por ser sugetos de pésimos antecedentes y perturbadores del orden público, los cuales fueron puestos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

La subdivision de San Hilario, auxiliando en la noche del 5 al Sr. Alcalde del pueblo de Osor, procedió á la detencion de José Gros y Juan Magenti, quintos prófugos, los cuales quedaron á disposicion de dicho Alcalde.

La escuadra de Perelada arrestó en la citada fecha, en

las inmediaciones del pueblo de Albañá, á Martin Geli, quinto prófugo del pueblo de Navata, y quedó á disposicion del Sr. Alcalde.

La escuadra de Torelló en el día 7 puso á disposicion del Sr. Gobernador de Vich á Jaime Vidal, natural de Anglesols, y Ramon Santané, de Manresa, quienes se presentaron al citado cabo manifestándole ser procedentes de las filas carlistas, y venidos de Francia hacia dos dias sin pasaporte ni otro documento de seguridad.

La escuadra de Solsona capturó en la noche del 7, y en el pueblo de Miraró, á Miguel Cuins, natural del mismo, y en el de Lluberola á Jaime Freixás, natural de Madrona, por no tener modo de vivir conocido y divagar armados de una á otra parte sin autorizacion alguna, habiéndoles ocupado al primero una carabina y al otro un fusil, ambas armas de piston y cargadas, con las que fueron aquellos puestos á disposicion del Sr. Comandante militar de Solsona.

Dicha escuadra capturó en la misma noche, y en el pueblo de San Andres de la Barca, á José Monmany, natural del mismo, por atribuírsele complicidad en ciertos robos, y fue puesto tambien á disposicion de dicho Excelentísimo señor.

La subdivision de Sabadell procedió en la misma fecha á la captura de un paisano que dijo llamarse Joaquin Bosch y Mares, y ser natural de la Selva de Mar, el cual viajaba sin pasaporte, y segun declaracion del mismo habia venido hace poco de Francia con objeto de reclutar para una faccion, atendido lo cual fue puesto á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general.

La escuadra de Torelló aprehendió en la misma fecha, y en el pueblo del Esquirol, á Joaquin Cunill, reclamado por la comision militar de la ciudad de Vich, á la que fue conducido.

La subdivision de Esplugas de Francolí arrestó en la citada fecha, y en el pueblo de Monral, á Joaquin Masqué y Tontas, vecino de la villa de Alcover, quinto prófugo de la misma, y fue puesto á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa.

La subdivision de Marsá capturó en dicho día y en el molino del pueblo de Garcia á Bernardo Mañá, Juan Valls y Francisco Barbará, al primero por tenerlo reclamado el Sr. Juez de aquel partido, y á los otros dos por tener oculto en dicho molino, no solo al citado Mañá, si que tambien un fusil recortado, una escopeta y una pistola, con cuyas armas fueron puestos á disposicion del Sr. Comandante militar de Falset.

La misma subdivision capturó ademá en dicho día á Francisco Fábregas, del pueblo de Garcia, por haberle hallado á altas horas de la noche recorriendo la poblacion armada de un puñal, con el que fue conducido á dicho señor Comandante militar.

La subdivision de Castelló de Farfana prendió en el mismo día, y en el término de Alós, á Juan Pedrá, natural del mismo, por tenerlo reclamado el Sr. Juez del partido de Balaguer, á cuya disposicion fue puesto.

La escuadra del Pla de Cabra capturó en la madrugada del 10, y el pueblo de Constanti, á Pablo Torrens, José Nicolau, alias Brosa, José Foraste, Pablo Senanga y Juan Fortuny, alias Quech, naturales de dicho pueblo, por perturbadores del orden público, y reclamados por el Sr. Fiscal militar de la plaza de Tarragona, donde fueron conducidos.

La subdivision de San Hilario arrestó en la misma fecha á José Clopes, vecino de Arbucias, por ser desertor del presidio de esta plaza, al que fue conducido.

La escuadra de Riudoms arrestó en la citada fecha á José Estivill, natural del pueblo de la Fabró, por ser desertor de la segunda compañía de tiradores del primer batallón del regimiento de Valencia, y fue puesto á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia de Tarragona.

La subdivision de Orgañá procedió á la detencion de Manuel Corominas, vecino del valle de Cabo, y en el término del pueblo de Noves á la de Andres Bolló, natural y vecino de Malgrat, reclamados por el Juez del partido de la Seo de Urgel, al cual fueron conducidos.

La subdivision de Bellver aprehendió en el pueblo de Llers á Francisco Visa, Pablo Soler, Pedro Ribot, José Sirvent y Juan Capdevila, vecinos del mismo, reclamados igualmente por el Sr. Juez de la Seo de Urgel, y fueron puestos á su disposicion.

La subdivision de Marsá capturó en el día 11 á José Rotas, natural de Garcia, por tenerlo reclamado el Sr. Juez del partido de Falset, al cual fue conducido.

La subdivision de Piera procedió en el día 12 á la captura de José Munné, alias Pequeño, por cómplice en cierto robo, y fue puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

La misma subdivision aprehendió en dicho día á un hombre que dijo llamarse José Dalmases y á una muger llamada Antonia Puch, y ser naturales el primero de San Feliu de Llobregat y la muger de Sampedó, por viajar indocumentados y ser muy sospechosos, habiéndolos puesto á disposicion del Sr. Juez del partido de San Feliu de Llobregat.

La escuadra de Mora de Ebro capturó en el mismo día y en la villa de Cambrils á Juan Manri, natural de Masdenverge, por ladrón y ser reclamado por el Sr. Comandante militar de aquel distrito, al cual fue conducido.

La escuadra de Arbós procedió en el día 13, y en el pueblo de Gelida, á la detencion de Jaime Roca, alias Dapi, natural de San Vicents dels Horts, por cómplice en cierta muerte, y fue puesto á disposicion del Sr. Juez del partido de Vilafranca del Panadés, que lo tenia reclamado.

La escuadra de Santa Coloma de Farnés capturó en la noche del 13 al 14, y en el pueblo de Casá de la Selva, á Pedro Isarn, vecino del mismo, por tenérselo reclamado el Sr. Juez del partido de Santa Coloma de Farnés, al cual fue conducido.

Barcelona 16 de Octubre de 1849.—El Brigadier jefe, José Vivé

Zaragoza 24 de Octubre.

Esta Diputacion provincial ha dirigido al digno Sr. Jefe político la siguiente manifestacion:

Diputacion provincial de Zaragoza.—Altamente satisfecha esta Diputacion del celo que V. S. ha desplegado por la mejora y fomento de los intereses materiales de la provincia que representa, no cumpliera cual es deber si no hubiera tomado en consideracion la inteligencia y circunspeccion con que ha sabido emprender y ejecutar obras, con las que no solo puede desarrollarse la agricultura y el comercio, sino que sus beneficios alcanzasen á la industria, á las ar-

tes, á la par que un dia sirvan de mayor ingreso y produzcan una grande economia en los gastos de la provincia.

Ya que no pueda de otro modo cual quisiera mostrar su reconocimiento, reciba V. S. las mas expresivas gracias como una débil manifestacion del que le profesa este cuerpo provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 24 de Octubre de 1849.—El Presidente vocal decano, Francisco Sorolla.—P. A. D. S. E., el vocal secretario, Simon Jimeno.—Sr. D. José Rafael Guerra, Jefe superior político de esta provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 1/2.	..
Id. del 5 por 100.....	44 1/4 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	76 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-34.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, 5/8 pap. d.
Bilbao, 7/8 d.	Santiago, 1 d.
Cádiz, 1/2 id.	Sevilla, 3/4 id.
Coruña, 3/4 id.	Valencia, 1/4 din. d.
Granada, 3/4 id.	Zaragoza, 3/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

En la secretaría de esta sociedad está abierta hasta el 3 del próximo Noviembre la matrícula para las cátedras gratuitas de los idiomas inglés y alemán, que serán desempeñadas por el socio D. Enrique Lemming.

Los lunes y miércoles tendrá lugar la enseñanza de inglés, y los martes y jueves la de alemán, dando principio el lunes 5 del citado mes á las ocho de la noche.

Madrid 26 de Octubre de 1849.—El secretario general.

Está vacante la escuela de niños de la villa de Arenas de San Pedro, cabeza de partido judicial en la provincia de Avila, con 480 vecinos, dotada con 6000 rs. anuales pagaderos por trimestres vencidos y los demas emolumentos señalados en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y se señala para los ejercicios de oposicion de que trata el mismo el día 12 de Noviembre inmediato, á fin de que los que quieran interesarse en ella presenten los documentos de que trata el art. 21 en la secretaría de la comision principal de Instruccion primaria de Avila.

Arenas 20 de Octubre de 1849.—El Alcalde, Manuel María Sanz.

BAILES.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*El arte de hacer fortuna*, comedia en cuatro actos, en verso, de D. Tomas Rodriguez Rubi.—Baile.—*Las castañeras picadas*, sainete de D. Ramon de la Cruz.

El lunes próximo se pondrá en escena la tragedia nueva, bíblica, titulada *Saul*, desempeñada por las Sras. Lamadrid (hermanas) y Flores, y los Sres. Valero, Arjona, Calvo, Pi-zarroso, Alverá, Osorio, Pardiñas, Maffey, Sotomayor, Ramo y Fabiani. Las cuatro decoraciones de esta tragedia han sido pintadas expresamente para ella: las del primero, tercero y cuarto actos son de Mr. Philastre, y la del segundo del Sr. Aranda. La música de los coros es del maestro compositor de este teatro D. Baltasar Saldoni.

En la contaduría de este teatro se expenden billetes con anticipacion de uno, dos y tres dias para cualquiera de la semana.

Se cobran los precios señalados en las tarifas publicadas. Horas de despacho, de diez á una diariamente.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*El enmascarado ó los Jueces francos*, drama nuevo de grande espectáculo, en cinco actos, dividido en seis cuadros, original de un aventajado escritor.—Divertimiento de baile en los términos siguientes: Introduccion, por las Sras. Diez, Fontanejas, Sabina, Guilló, Riveiro, Calmarino y Ordoñez.—Paso á dos, de los Cinco sentidos, por los hermanos Mendez.—Final, por todos los dichos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion segun costumbre.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la comedia).—A las ocho de la noche.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.—Baile.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—Mañana domingo habrá dos funciones, una á las cuatro y media de la tarde y otra á las ocho de la noche, las cuales serán las últimas que den los cuatro hermanos americanos y la compañía de los cuadros vivos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.